

<b>Nombre/Asunto:</b>	<b>Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio público por los Servicios Culturales y Deportivos</b>
<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26-11-2003</b>
<b>Fecha entrada en vigor:</b>	
<b>Ámbito</b>	<b>Término municipal de Miño</b>
<b>Publicaciones:</b>	
<b>Modificaciones:</b>	<b>BOP n°:246 de 25-10-2004, BOP n°:291 de 22-12-2005</b>

### **Artículo 1º.- Fundamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación con el 127, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios culturales y deportivos por el Ayuntamiento de Miño.

### **Artículo 2º.- Concepto y régimen de los precios públicos.**

1. El precio público regulado en esta ordenanza constituye un ingreso de derecho público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten los servicios culturales y deportivos prestados por el Ayuntamiento de Miño.
2. El precio público se regirá por las siguientes normas:
  - a. Por normas contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la que será supletorio el Título III de la Ley de Tasas y Precios Públicos.
  - b. Por los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, con ocasión de la fijación del precio público, conforme al artículo 23.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

### **Artículo 3º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quien se beneficie de los servicios deportivos y culturales municipales prestados por el Ayuntamiento y especificados en el artículo 4º de la presente ordenanza.

### **Artículo 4º.- Tarifas.**

1. El precio público que se debe pagar al Ayuntamiento por los servicios deportivos y culturales municipales, se ceñirá a las siguientes tarifas:

### **Tarifa 1. Servicio de escuelas para infancia y juventud (hasta 18 años).**

Tarifa.- Concepto.- Tarifa

1.1.- Escuela deportiva de aerobio, por alumno.-

1.1.1.- 2 horas a la semana.- 55,00 euros

1.1.2.- 3 horas a la semana.- 87,00 euros.

1.2.- Escuela deportiva de natación, por alumno.- 28,00 euros.

1.3.- Escuela de fútbol por alumno.- 55,00 euros.

1.4.- Escuela de teatro por alumno.- 55,00 euros.

1.5.- Dibujo y pintura.- 55,00 euros.

### **Tarifa 2. Actividades para adultos(> 18 años).**

Tarifa.- Actividad.- Tarifa.

2.1.- Escuela deportiva de aerobio, por alumno.-

2.1.1.- 2 horas a la semana.- 69,00 euros.

2.1.2.- 3 horas a la semana.- 99,00 euros.

2.2.- Escuela de teatro por alumno.- 69,00 euros.

2.3.- Encaje de bolillos.- 69,00 euros.

2.4.- Dibujo y pintura.- 69,00 euros.

### **Tarifa 3. Actividades tercera edad (de 55 años en adelante)**

3.1.- Gimnasia de mantenimiento.- 52,00 euros.

3.2.- Escuela deportiva de aerobio, por alumno.

3.2.1.- 2 horas a la semana.- 52,00 euros.

3.2.2.- 3 horas a la semana.- 84,00 euros.

3.3.- Yoga, por alumno.-

3.3.1.- 1,5 horas a la semana.- 52,00 euros.

3.3.2.- 3 horas a la semana.- 99,00 euros.

3.4.- Escuela de teatro por alumno.- 52,00 euros.

3.5.- Encaje de bolillos por alumno.- 52,00 euros.

En el caso de las actividades tarifadas anteriormente, se permitirá abonar la tarifa en dos plazos: uno en noviembre y otro en febrero.

Las cuotas anteriores se reducen por la aplicación de las siguientes bonificaciones o reducciones:

- a. Por cada alumno matriculado en dos actividades, 25% de bonificación sobre el precio total.
- b. Por cada alumno matriculado en tres actividades, 50% de bonificación sobre el precio total.
- c. En el caso de matricularse dos hermanos, la bonificación para la familia será del 25% sobre el precio total.
- d. En el caso de matricularse tres hermanos, la bonificación para la familia será del 50% sobre el precio total.

#### 4.2 Otros cursos y obradoiros organizados por el Ayuntamiento:

El precio de las matriculas cubrirá el 100% del coste total del curso o actividad, según el estudio de costes presentado por el Departamento de Cultura en su propuesta, correspondiendo al órgano competente la aprobación individualizada de cada precio a la vista de la propuesta presentada. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

#### 4.3 Viajes y excursiones organizados por el Ayuntamiento:

El precio será fijado por el órgano competente de manera que, por el número de los solicitantes, se cubra el coste total del mismo. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

#### 4.4 Campamentos y actividades de tiempo libre:

El precio será fijado por el órgano competente de manera que, por el número de los solicitantes, se cubra el coste total del mismo. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios correspondientes, el órgano competente podrá fijar un precio que no cubra el coste del mismo, siempre que en los presupuestos exista consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia existente.

### **Artículo 5º. Normas de gestión.**

1. La obligación del pago del precio público surge desde que se inicia la prestación del servicio deportivo o cultural enumerado en el artículo anterior. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe.
2. A estos efectos, se deberá practicar por el obligado el pago a declaración-liquidación (autoliquidación) correspondiente, ingresándose

el importe del precio público en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, y siempre antes de iniciar la actividad.

3. El ingreso del precio público se hará bien en la Tesorería municipal o en cualquiera de las entidades bancarias en las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento tiene cuenta abierta. No se prestará el servicio solicitado sin la presentación del justificante de tener ingresado el correspondiente precio público.

4. Cuando por causas no imputables el obligado al pago del precio, no se preste al servicio, procederá a la devolución del importe correspondiente.

5. En el caso de existir varias solicitudes coincidente se dará preferencia en caso de los particulares a los empadronados en el Ayuntamiento de Miño y en el caso de entidades a las que tengan sede social en el Ayuntamiento.

6. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

7. Una vez prestado el servicio, por el responsable de la dependencia correspondiente, se dará cuenta del cumplimiento, duración y contenido del mismo.

En un plazo de quince días desde la prestación del servicio, se remitirá a los servicios económicos municipales el importe resultante de la citada prestación, junto con la cuenta justificativa correspondiente (cuotas, entradas, relación de matrículas...).

#### **Artículo 6º.- Delegación en la Junta de Gobierno Local.**

En el supuesto de que el servicio o actividad cultural o deportiva a prestar por el Ayuntamiento, no se encuentre tarifada en la presente Ordenanza o resulte necesaria la modificación o actualización de las cuantías, se delega en la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, e establecimiento de la tarifa o la actualización de la misma, la propuesta del servicio técnico correspondiente con previo informe del interventor municipal.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.